

2015 - Año del Bicentenario del  
Congreso de Los Pueblos Libres



**Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno**

**EXPEDIENTE N°:** 5580/2012 -CUERPO N° 1.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION- DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

**EXTRACTO:** S/ APERCIBIMIENTO POR INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS AL DOCENTE JOSE JAVIER VILLEGAS.-

**DICTAMEN ALG N°** 147 / 15

1.-

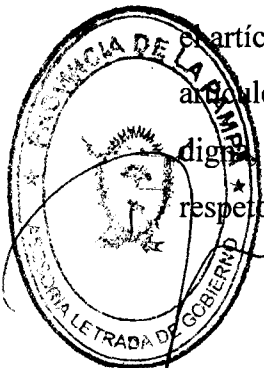
**Señora Ministra de Cultura y Educación:**

En las presentes actuaciones administrativas se ha requerido la intervención de éste Órgano Asesor, a los efectos de emitir opinión sobre el Proyecto de Decreto glosado a fs. 288/290 de autos, a través del cual se aprueba lo actuado por la instrucción en el sumario administrativo seguido contra el docente José Javier Villegas, concluyendo el mismo con la aplicación de la sanción de cesantía de la Administración Pública, por haber configurado su conducta incumplimientos a las obligaciones establecidas en el artículo 5° inciso d) y h) de la Ley N° 1124 y del artículo 122 inciso a) y d) de la Ley Provincial de Educación N° 2511.

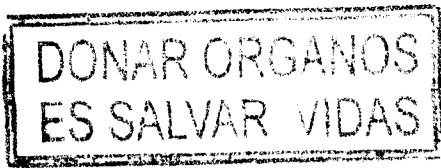
En consecuencia se procedió a realizar el análisis del acto proyectado, del cual se observa una vasta explicación de los hechos y del derecho inobservado que motivan el ejercicio de la potestad disciplinaria por parte del Poder Administrador, quien adopta la sugerencia hecha por la instructora sumariante del Tribunal de Disciplina a fs. 248/251 y que fuera compartido por los miembros del mismo Tribunal en representación del Poder Ejecutivo y también por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas quien no advierte vicios procesales que traigan aparejada nulidad alguna de la investigación.

En tal sentido, por Resolución N° 957/12 de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas recomienda la instrucción de un sumario administrativo al docente José Javier Villegas a fin de investigar transgresiones a la legislación de educación, el cual fue ordenado por el Ministerio de Cultura y Educación por Resolución N° 294/13 y llevado adelante por el Tribunal de Disciplina actuante en tal Ministerio.

El objeto de la presente investigación fue acreditar las transgresiones cometidas por el Sr. Villegas a las obligaciones dispuestas en el artículo 5° inciso d) y h) de la Ley N° 1124 -Estatuto del Trabajador de la Educación- y artículo 122 inciso a) y d) de la Ley N° 2511 -Ley de Educación-, tales como desempeñar digna, eficaz y lealmente sus funciones observando una conducta acorde a las mismas, el respeto de la jurisdicción técnico administrativa cumpliendo con las ordenes emanadas de



ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO	
FO	FO
II	240



2013 - Año del Bicentenario del Congreso de Los Pueblos Libres



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 5580/2012 -CUERPO N° 1.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION- DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

**EXTRACTO:** S/ APERCIBIMIENTO POR INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS AL DOCENTE JOSE JAVIER VILLEGAS.-

DICTAMEN ALG N° 147 / 15  
2.-

la superioridad, en el marco de la legislación vigente, además de respetar y hacer respetar los principios constitucionales, las disposiciones de la Ley N° 2511, la normativa institucional y la que regula la tarea docente, como también la obligación de ejercer su trabajo de manera idónea y responsable.

De la compulsua del expediente de marras, se verifica el respeto del principio del debido proceso sumarial guiado por la observancia de las garantías del sumariado tales como conferir vista de las actuaciones, citaciones y notificaciones del caso, independientemente de la inconcurrencia y negativa del mismo a declarar o a formular el descargo correspondiente a los hechos imputados, como así también la existencia de prueba de cargo que demuestra la veracidad de los hechos enrostrados al docente y que ameritan la consecuente aplicación de la sanción de cesantía.

En este sentido, se encuentra debidamente acreditado por informes de la Dirección General de Personal Docente que el docente José Javier Villegas incurrió en más de setenta (70) inasistencias injustificadas durante el año lectivo 2012 y 2013 en diferentes establecimientos educativos de la ciudad de Sata Rosa y que su abandono de trabajo perjudicó no solo a la Administración Pública, en cuanto a la necesidad de buscar soluciones administrativas y procesales a fin de cubrir la necesidades generadas por la negligencia del docente quien, no obstante el esfuerzo de la empleadora y de la instrucción en contactarlo en distintas oportunidades no demostró interés alguno en explicar sus inasistencias, sino también a los alumnos y pares docentes.

Es así, que la conducta investigada encuadra en una de las causales de segregación prevista por el artículo 85, inciso a) señalada por la Ley N° 1124, el cual prescribe: *“Serán causas para aplicar las sanciones previstas en inciso e) del artículo 80 (cesantía): ...a) Inasistencias injustificadas superiores a diez (10) días continuos o discontinuos en el año calendario”*.

Es por ello, que tanto los Miembros del Tribunal de Disciplina en representación del Poder Ejecutivo a fs. 245/246, como la instructora sumariante a fs. 248/251 y el Fiscal General de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas en Resolución N° 568/15 obrante a fs. 272/274 coinciden en recomendar



ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO	
N°	FO
II	241



2015 - Año del Bicentenario del Congreso de Los Pueblos Libres



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 5580/2012 -CUERPO N° 1.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION- DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

**EXTRACTO:** S/ APERCIBIMIENTO POR INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS AL DOCENTE JOSE JAVIER VILLEGAS.-

DICTAMEN ALG N° 147 / 15

3.-

la aplicación de la sanción de cesantía al docente Villegas por las razones expuestas anteriormente.

Como consecuencia de lo expresado, es valioso recordar que *“el poder disciplinario constituye la facultad de la Administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de... asegurar la observancia de las normas de subordinación jerárquica, y en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función”*. (R. Bielsa, “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo III, pág. 351, Ed. La Ley, Bs.As. 1954).

Por lo tanto, frente a este contexto, la Administración Pública se encuentra facultada para sancionar la conducta del agente que afectó la adecuada prestación de servicios, siempre que respetó los condicionamientos jurídicos formales y sustanciales que el ejercicio de dicha potestad sancionatoria impone.

Respecto al cuerpo del esbozo de decreto, se recomienda adicionar un considerando que entrelace los deberes inobservados por el docente (a los que hace referencia la presente opinión en el párrafo cuarto) con los hechos imputados y comprobados en el presente expediente y que finalmente desenlazan en la aplicación de la sanción de cesantía.

Además, en el Considerando 11 se sugiere mencionar con la denominación completa al Ministerio de Cultura y Educación suprimiendo el pronombre demostrativo ‘este’, ya que estamos en presencia de un acto administrativo suscripto por el Gobernador y no por el Ministro pertinente.

Por último, salvo mejor criterio, en atención al carácter no vinculante del presente, previo cumplimiento del respectivo control sobre las formas extrínsecas que deberá respetar (ortografía, gramática, redacción, etc.), esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende que el Proyecto de acto administrativo se encuentra en condiciones de ser suscripto por el poder ejecutivo.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,

13 OCT 2015



DANIELA M. VASSIA  
ABOGADA LETRADA DE GOBIERNO  
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO  
PROVINCIA DE LA PAMPA  
Fº  
II 242